

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

CUADRO SINÓPTICO de los requisitos que se exigen en todos los expedientes relativos á la concesión de auxilios de la Beneficencia Provincial.

La Diputación Provincial, en conformidad á las bases aprobadas por la misma en 10 de Octubre de 1906 y 18 de igual mes de 1911, así como á lo que se prescribe en las leyes de Beneficencia de 23 de Enero de 1821 y 20 de Junio de 1849, en la de 23 de Julio de 1903 y Reglamento de 14 de Mayo de 1852, para la ejecución de las dos primeras, concede á los naturales y vecinos de la provincia, siempre que sean considerados pobres y reúnan las condiciones especiales que para cada caso se determinarán, los auxilios siguientes:

INGRESOS EN EL HOSPITAL.



Para el ingreso en el Hospital de San Bernabé y San Antón de Palencia, por cuenta de los fondos provinciales, son indispensables los documentos siguientes:

1.º Certificado con referencia al amillaramiento y padrones de industrial, respecto á las cuotas contributivas que satisfagan el enfermo y las personas obligadas á facilitarle alimentos, en la inteligencia que si la cuota contributiva excede de *ocho* pesetas, cualquiera que sea el concepto, no puede disfrutar de los auxilios de la Beneficencia provincial (1).

2.º Informes suscritos por el Alcalde, Juez municipal y Párroco, acerca de la posición social del enfermo, sus padres, abuelos y hermanos, si los tiene, indicando al final del documento el tiempo que el doliente lleve de vecindad en la provincia. *(Cuando dichos funcionarios estén de acuerdo, bastará un informe suscrito por los tres, tanto en este caso, como en los demás en que se requieran dichas diligencias).*

3.º Certificación facultativa de la enfermedad que padezca el interesado, haciendo constar en el documento que se expida, si es curable ó incurable. *(En este documento como en todos los de análoga clase, expedidos por los Médicos titulares de los Ayuntamientos, se hará constar la clase y número de la patente de que*

(1) Las certificaciones referentes á la cuota contributiva habrán de referirse al corriente y á los cuatro años anteriores.

G-F 1945

se hallen provistos, sin cuyo requisito no son admisibles las certificaciones, conforme al art. 5.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894).

INGRESO EN LA CASA DE MISERICORDIA.

(Hospicio).

Se concede ingreso en el Hospicio provincial á los pobres de ambos sexos que reunan los requisitos siguientes:

- 1.º Ser de estado soltero ó viudo.
- 2.º Haber cumplido 60 años, ó hallarse imposibilitado para el trabajo.

El expediente se formará con los siguientes documentos:

1.º Certificado de la partida de bautismo ó del acta de nacimiento, según la fecha de éste.

2.º Otro del padrón municipal, haciendo constar los años de residencia en la provincia, respecto de los que no sean naturales de la misma.

3.º Otro del estado civil del interesado, expedido por el Juez municipal.

4.º Certificación de referencia al amillaramiento, acerca de la cuota contributiva que satisfagan el interesado y parientes obligados á facilitarle alimento, ó negativa en su caso.

5.º Informes conjuntos, de no existir discordia, del Alcalde, Juez municipal y Párroco, acerca de la posición social del peticionario y de los expresados parientes; y

6.º Certificación médica referente á si padece ó no enfermedad contagiosa ó infecciosa. En el caso de fundarse la petición en la inutilidad para el trabajo, abrazará este extremo el certificado que se expida.

INGRESO EN LAS CASAS DE MATERNIDAD,

HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.

Para el *ingreso de huérfanos de padre y madre* son necesarios:

1.º Certificado de nacimiento del que se encuentra en orfandad.

2.º Otros de defunción de sus padres y abuelos.

3.º Otro con referencia al amillaramiento, de la cuota contributiva que satisfagan al Tesoro los huérfanos, sus padres, abuelos y hermanos.

Si á los que se encuentran en orfandad les correspondieren algunos bienes, se describirán éstos en el certificado referido,

consignando el líquido imponible con que figuren amillarados.

Quando tengan abuelos ó hermanos mayores de edad, informarán, conjuntamente, acerca de la posición social de éstos y de aquéllos, el Alcalde, Juez municipal y Párroco.

4.º Certificación del estado fisiológico del que haya de ser acogido, haciendo constar si está ó no vacunado, sin cuyo requisito no podrá ingresar.

En los casos de verdadera urgencia será admitido el interesado prévia vacunación verificada por el Médico de la Beneficencia provincial.

*Ingreso de niños que carecen del amparo de sus padres
sin haber fallecido éstos.*

Se precisa presentar:

1.º Certificación del acta de nacimiento del niño desamparado, expedida por el Registro civil.

2.º Otra con objeto de justificar la estancia de los padres en algún establecimiento penal ó benéfico, presentando en el caso de que alguno de ellos hubiere fallecido, la certificación consiguiente del Registro civil.

3.º Certificación del amillaramiento respecto de la cuota contributiva que satisfagan los padres, abuelos y hermanos.

4.º Informes conjuntivos del Alcalde y Párroco y Juez municipal acerca de la posición social de los ascendientes ó hermanos de los que soliciten el ingreso.

Ingreso en la Casa de Maternidad, hasta que cumplan dieciocho meses de edad, de los huérfanos de madre ó de padre, si en esta última circunstancia justifica la madre, viuda, que carece de secreción láctea y que sus ocupaciones habituales la impiden atender á la crianza de su hijo.

Son indispensables los documentos que á continuación se indican:

1.º Certificado del acta de nacimiento del huérfano, expedida por el Juzgado municipal.

2.º Otro del fallecimiento de la madre y en su caso del padre.

3.º Otro de la cuota contributiva de los ascendientes y hermanos del huérfano.

4.º Otro certificado expedido por el Médico de Beneficencia municipal, de hallarse vacunado el niño y no padecer enfermedad contagiosa, expresando, en su caso, si la madre, viuda, carece en absoluto de leche para amamantarle, expedida por el Subdelegado de Medicina del partido, de los pueblos que no

correspondan al de la Capital, y en el de ésta, por el Médico de la Beneficencia provincial.

5.º Informes del Alcalde, Juez municipal y Párroco, acerca de la posición social de los padres, abuelos y hermanos del que haya de ser admitido, y si la viuda, mediante dedicarse, fuera de su domicilio, al trabajo corporal para ganar su sustento, no puede en manera alguna atender á su hijo.

Ingreso del menor de los cuatro ó más hijos de las viudas pobres, de viudos impedidos para el trabajo ó de mujer casada, privada del auxilio de su marido por reclusión de éste.

Es necesario presentar:

1.º Certificación expedida por el Registro civil, de las actas de nacimiento de los hijos.

2.º Otra de la existencia de todos los no emancipados que vivan en el mismo domicilio de sus padres, expedida por el Juzgado municipal.

Si la reclamante es casada, acompañará certificación del establecimiento donde se halla recluso su marido.

Cuando el peticionario se encuentre impedido para el trabajo por defecto físico se acompañará certificación expedida por el Médico de Beneficencia municipal en que se haga constar dicho particular.

3.º Certificado de referencia á los repartimientos de la contribución territorial, urbana é industrial, expresando la cuota líquida para el Tesoro que satisfagan los padres, abuelos y hermanos.

4.º Otro expedido por el Médico titular respecto á si el niño padece enfermedad contagiosa é infecciosa y si se halla ó no vacunado.

5.º Informes del Alcalde, Juez municipal y Párroco, acerca de la posición social de los padres, abuelos y hermanos del que se pretendiera ingresar.

INGRESOS EN EL MANICOMIO.

Para el ingreso en dicho establecimiento por cuenta de los fondos provinciales son indispensables los documentos siguientes:

1.º Solicitud del pariente más próximo del vesánico.

2.º Certificación del acta de nacimiento ó partida de bautismo del presunto demente, según la edad de éste.

3.º Otra de llevar diez años consecutivos de vecindad en la provincia, aun cuando sea natural de la misma.



4.º Certificado de la cuota contributiva que satisfagan el enfermo, su mujer, padres, abuelos y hermanos, si los tuviere.

5.º Informes del Alcalde, Juez municipal y Párroco, acerca de la posición social de los expresados individuos, precisando el grado de parentesco existente entre el presunto alienado y el que solicite el ingreso.

6.º Certificación expedida por dos Doctores ó Licenciados en Medicina acerca de la necesidad y conveniencia de la reclusión del enfermo, visada é informada también por el Subdelegado del partido, quien hará constar la verdadera y notoria urgencia de la reclusión; y

7.º Otro informe del Alcalde de la vecindad del vesánico respecto á la perentoriedad de tal medida por no poder permanecer el enfermo en su casa, sin peligro para los individuos de la familia, sin causar molestias excesivas á personas que vivan en las habitaciones contiguas ó sin perjuicio evidente para la salud del mismo paciente.

No serán admitidos en el expresado establecimiento, por cuenta de la provincia, los idiotas, eblépticos y monomaniacos religiosos si son pacíficos.

La observación, sin más requisitos que los expresados en los números 6.º y 7.º, solo podrá ser consentida una vez, y si en cualquier tiempo la persona que haya estado sujeta á ella presentase de nuevo síntomas de demencia, será indispensable para volverla á someter á observación, instruir el oportuno expediente judicial (Artículos 3.º, 4.º y 5.º del R. D. de 19 de Mayo de 1885).

INGRESO EN EL COLEGIO DE SORDO-MUDOS Y CIEGOS.

Para pretender la concesión de pensiones en un Colegio de sordo-mudos y ciegos por cuenta de los fondos provinciales, se precisa acompañar á la instancia los documentos siguientes:

1.º Certificado del acta de nacimiento del sordo-mudo ó ciego, expedido por el Juzgado municipal.

2.º Otro del Médico titular de la vecindad del interesado, en el que se haga constar que éste se halla vacunado ó ha pasado la viruela y se encuentra en el uso de sus facultades intelectuales, sin enfermedad que le imposibilite para el estudio ó que produzca contagio.

3.º Certificado, con referencia al amillaramiento, de la riqueza imponible de sus padres, abuelos y hermanos emancipados y cuotas contributivas que satisfagan anualmente; y

4.º Informes del Alcalde, Juez municipal y Párroco acerca de la posición social de la familia del sordo-mudo ó ciego.

No serán admitidos los menores de ocho años y los mayores de dieciseis.

PENSIONES DE LACTANCIA.

El expediente en solicitud de auxilios para lactancia se formará con los siguientes documentos, que se unirán á la solicitud:

1.º Certificación del acta de nacimiento del niño ó niños, si son gemelos, expedida por el Registro civil.

2.º Otra certificación de la riqueza amillarada á nombre de los padres del recién nacido, cuotas que satisfacen por ésta, así como por la industria que ejerzan.

3.º Certificado expedido por el Médico de Beneficencia provincial en Palencia para los solicitantes del distrito judicial de la misma, ó por los Subdelegados de Medicina del partido á que correspondan los de los demás pueblos, acerca de la imposibilidad de las púérperas para lactar á sus hijos. (Cuando la pensión se solicite *para un gemelo*, no será necesaria la certificación); y

4.º Informe conjuntivo, si están de acuerdo, ó disyuntivo en su caso, del Alcalde, Juez municipal y Párroco, respecto á la posición social de los que soliciten las pensiones.

INOCULACIONES ANTIRRÁBICAS.

Los que por haber sido mordidos por un animal hidrófobo soliciten, por hallarse dentro de las condiciones generales y especiales de las bases dictadas al efecto por la Diputación, socorros de los fondos provinciales, acompañarán los documentos siguientes:

1.º Instancia del interesado, ó su representante, refiriendo el hecho y pidiendo el socorro para que le inocule tal ó cual Médico, el que designe, y en el caso de no hacerlo, el que elija la Comisión Provincial.

2.º Certificación expedida por el Médico de Beneficencia municipal en la que se haga constar el hecho que motiva la inoculación rábica, día en que tuvo lugar, medios empleados para combatirla y la necesidad de que se someta á tal ó cual procedimiento profiláctico.

3.º Otra con referencia al amillaramiento y padrón industrial, de la cuota contributiva que satisfagan el interesado, sus ascendientes ó hermanos.

4.º Informes del Alcalde, Juez municipal y Párroco respecto á la posición social del peticionario, sueldo, haber, pensión y jornal que disfruta el lesionado ó el cabeza de familia, cuando

se trate de menores de edad, y el precio medio del jornal en la localidad.

En los casos urgentes bastará con que se presente la certificación de referencia al amillaramiento y comunicación del Alcalde participando el hecho, sin perjuicio de remitir los demás documentos antes expresados, sin los cuales no podrán hacer efectivo el socorro.

AUXILIOS POR ACCIDENTES DEL TRABAJO.

Para solicitar socorro por accidente del trabajo es necesario:

1.º Que el accidente á consecuencia del que se pretenda el auxilio, no se halle taxativamente comprendido en la ley de 30 de Enero de 1900.

2.º Que el muerto ó imposibilitado absoluta ó temporalmente, sea natural ó vecino de la provincia, ó casado con hija de la misma.

3.º Que haya observado y observe buena conducta.

Los socorros se dispensarán en la proporción siguiente:

A. La viuda é hijos legítimos del obrero que falleciere en las circunstancias predichas, siempre que aquéllos sean menores de diecisiete años ó si teniendo dicha edad se hallaren imposibilitados para el trabajo, percibirán 250 pesetas.

B. Los padres ó abuelos que también se hallen impedidos para el trabajo ó excedan de los sesenta años, si privados del auxilio que les prestaba el finado, soltero ó viudo, que viviera habitualmente en su compañía, no les quedara otro hijo ó nieto mayor de los diecisiete años que pueda atender á su subsistencia, percibirá igualmente 250 pesetas.

C. La viuda, sin hijos legítimos del obrero muerto, solo percibirá la cantidad de 100 pesetas.

D. El obrero que por dicha circunstancia quede en absoluto imposibilitado para obtener con su trabajo el sustento de la familia, percibirá igualmente por una sola vez la cantidad de 125 pesetas.

E. El que con igual motivo contraiga enfermedad ó sufra lesión que necesite para curarse más de sesenta días consecutivos, se le socorrerá con 45 pesetas y con 75 si el mal se prolongare más de noventa días.

La justificación de los extremos indicados exige los documentos siguientes:

Primer caso.—A.—Certificado de matrimonio.

Otros de nacimiento y existencia de los hijos.

Certificación del acta de defunción del obrero.

Otra de referencia á los amillaramientos y padrones.

Informe del Alcalde, Juez municipal y Párroco, acerca de la buena conducta del obrero muerto y posición social de su familia, padres y abuelos, expresándose en el mismo las circunstancias en que ocurriera el accidente con la historia del suceso y tiempo de vecindad que llevara el obrero en el pueblo.

Si alguno de los hijos fuese mayor de diecisiete años y se hallare impedido para el trabajo, se justificará por medio de la correspondiente certificación facultativa.

Segundo caso.—*B.*—Certificaciones de nacimiento y de defunción del obrero muerto.

Otras de nacimiento de los padres ó abuelos si fueren mayores de sesenta años, ó en caso de imposibilidad para el trabajo sin contar dicha edad, acompañarán certificado facultativo en el que se haga constar dicha circunstancia.

Informe del Alcalde, Juez municipal y Párroco con los mismos requisitos antes expresados, é indicando así bien si el finado sostenía á sus ascendientes con el fruto de su trabajo y si á éste queda algún otro hermano mayor de diecisiete años que pueda atender al sostenimiento de aquéllos ó existe algún otro nieto, no hermano del finado, que teniendo dicha edad y no hallándose impedido pueda socorrer á los abuelos.

Tercer caso.—*C.*—Certificaciones de matrimonio y de defunción del obrero.

Otra de referencia al amillaramiento y padrones de industrial.

Informe del Alcalde, Juez municipal y Párroco, expresando los requisitos señalados para el caso primero.

Cuarto caso.—*D.*—Certificación médica en la que se haga constar la imposibilidad absoluta del obrero para obtener con su trabajo el sustento de la familia.

Otra de referencia al amillaramiento y padrones industriales de la cuota contributiva anual que por todos conceptos satisfaga al Tesoro.

Informe de los expresados Alcalde, Juez municipal y Párroco con las circunstancias predichas.

Quinto caso.—*E.*—Certificación facultativa suscrita por el Médico que haya asistido al doliente, en la que se haga constar si la enfermedad fué consecuencia del accidente y tiempo de duración de la misma.

Otra de referencia al amillaramiento y padrones respecto á la contribución que satisfaga.

Informe de las Autoridades predichas en la forma que se cita para el caso primero.

Palencia 2 de Enero de 1912.—El Vicepresidente, *Guillermo Jubete.*—El Secretario, *Domingo Díaz Caneja.*